Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL.

Expte. N° 0532129/2009 (C.1314) HG/VZ-CB-YD

DICTAMEN N° 961

BUENOS AIRES, 29 OCT 2015

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos a su consideración, el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo Expediente Nº 0532129/2009, caratulado "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE FORMOSA S/SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE LA CNDC (C.1314)" del Registro del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

I. SUJETOS INTERVINIENTES.

1. Denunciante:

El denunciante, es el Sr. José Leonardo Gialluca, en su carácter de Defensor, de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE FORMOSA (en adelante "EL DENUNCIANTE"). La Defensoría del Pueblo de la Provincia de Formosa es un organismo de control que: 1) protege y defiende los derechos humanos, individuales y colectivos. 2) supervisa y garantiza que las instituciones y sus funcionarios cumplan con sus deberes y respeten la Constitución y las leyes vigentes. 3) controla que las empresas de servicios públicos brinden los mismos de manera adecuada a toda la comunidad. 4) atiende las inquietudes de las personas que se sientan afectadas por abusos, negligencias o irregularidades. Está facultado para intervenir de oficio o a petición de parte, realizando investigaciones y dictando las correspondientes intimaciones, peticiones y/o exhortaciones a quienes correspondan.[1]

2. Denunciada:

Las denunciadas, son las empresas TELECOM ARGENTINA S.A. (en adelante "TELECOM") y TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A. (en adelante "TELEFÓNICA"),

[1] http://2015.defensoriaformosa.gob.ar/autoridades/

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VEGA
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL

empresas prestadoras del Servicio de Telefonía Pública, en la zona norte y sur de la República Argentina respectivamente.

II. LA DENUNCIA.

3. Las presentes actuaciones se iniciaron con fecha 22 de diciembre de 2009, como consecuencia de la denuncia formulada en la Ciudad de Formosa, provincia de Formosa, el día 18 de diciembre de 2009; por el Sr. José Leonardo Gialluca, en su carácter de Defensor del Pueblo, de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE FORMOSA, ante funcionarios de ésta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (en adelante "CNDC"), contra las empresas TELECOM y TELEFÓNICA, por presuntas prácticas anticompetitivas, violatorias de la Ley de Defensa de la Competencia N° 25.156 (en adelante "LDC").

4. En el acta de la mencionada denuncia, EL DENUNCIANTE, al preguntársele cuáles son los hechos denunciados, respondió ampliamente que: *"La falta de inversiones de Telecom. Aclara que Telefónica tiene una incidencia mínima en el mercado porque puede proveer telefonía de larga distancia, servicio que el cliente puede elegir entre Telecom y Telefónica. El servicio es deficiente en cuanto a la provisión de líneas nuevas que se solicitan porque no se conectan o demoran muchísimo en algunos casos, hasta dos o tres meses y el usuario debe abonar el servicio sin estar disponible. Abona la conexión pero no se lo conecta, este el caso de cambios de domicilio. En líneas nuevas se cobra la instalación y demora mucho la conexión del servicio. La empresa alega que no hay lugar en las cajas para nuevas conexiones dando cuenta a la falta de inversiones en la producción de nuevas líneas. La respuesta a los reclamos planteados por los usuarios no responden o lo hacen después de meses, debemos acudir a la CNC para que se dignen a responder. Generalmente con la Comisión de Comunicaciones Delegación Formosa tenemos una relación institucional. El procedimiento es que el usuario debe hacer el reclamo a Telecom y si después no responde, el usuario se debe dirigir a la CNC. La CNC es la que intima a Telecom. En este caso interviene directamente el organismo de contralor cuando debería ser Telecom quien responda los reclamos. La empresa no acompaña el crecimiento de la demanda, hay falta de infraestructura. En los barrios alejados cuesta acceder a la telefonía fija y en el microcentro no hay lugares en las cajas para nuevas conexiones.*

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VEPA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL

Respecto del servicio de Internet es muy deficitario. La empresa es Arnet de Telecom y en muchos casos en las solicitudes de baja, la empresa no da cumplimiento y sigue facturando. Después de la intervención de la CNC se soluciona. Hay una notable diferencia en las prestaciones y opciones de servicio que hoy en día ofrece la telefonía móvil y no en cambio, la telefonía fija, como ser transmisión de mensajes de textos, imágenes, videos, videoconferencias, etc. Creemos que esto guarda directa relación con la situación de libre competencia en que se desempeñan las empresas prestatarias de telefonía móvil en tanto que no existe tal situación respecto a las prestatarias de telefonía fija. Es por ello, nuestro firme interés en defensa de los usuarios de la telefonía fija exigir que se hagan inversiones en infraestructura y tecnología necesarias lo que redundará en la necesaria mejora de la calidad de los servicios."

4. Cabe aclarar que, en el mismo acta, el denunciante hizo la ratificación de la denuncia, a tenor del art. 249 de Código Procesal Penal de la Nación y los arts. 245, 275 y 276 del Código Penal.

III. EL PROCEDIMIENTO.

5. El día 22 de diciembre de 2009, se formó el expediente de referencia, con la denuncia del Sr. José Leonardo Gialluca, en su carácter de Defensor, de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE FORMOSA, la cual originó las presentes actuaciones.

6. Con fecha 18 de diciembre de 2009, es la fecha en la que se labró el Acta en donde se formula la denuncia y se ratifica la misma en la Ciudad de Formosa, Provincia de Formosa ante funcionarios de la CNDC.

7. El día 25 de enero de 2010, atento el estado de las presentes actuaciones y en ejercicio de las facultades emergentes del art. 24 de la LDC, se le solicitó al DENUNCIANTE, que informe a esta CNDC en el plazo de DIEZ (10) días, si recibió denuncias contra las empresas TELECOM y TELEFÓNICA, y que remita las copias de las mismas. Asimismo, en dicho requerimiento, se le solicitó a la Defensoría que informe si ha realizado denuncias ante algún otro organismo nacional o provincial, y en caso afirmativo lo informe ante ésta Comisión Nacional. La misma fue diligenciada

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LEGADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL

mediante Nota CNDC N° 141/10 de fecha 26 de enero de 2010, a través de la Policía Federal Argentina y recibida en dicho organismo el día 5 de febrero de 2010.

8. En fecha 12 de noviembre de 2010, en virtud de las facultades conferidas en los arts. 24 y 58 de la Ley 25.156, se le solicitó a la Policía Federal Argentina, que informe a esta CNDC si fue efectuada la notificación de la Nota CNDC N° 141/10 a la Defensoría del Pueblo de Formosa. Asimismo, se le solicitó que remita una constancia del resultado de la notificación efectuada. La misma fue diligenciada mediante Nota CNDC N° 2005/2010 de fecha 15 de noviembre de 2010 y recepcionada en dicho organismo en fecha 19 de noviembre de 2010.

9. El día 15 de diciembre de 2010, contestó el requerimiento de la Nota CNDC N° 2005/2010; el Comisario Mario Alberto Morales, en su carácter de Jefe de Comisaría 2Da de la Policía Federal Argentina, informando que fue diligenciado a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE FORMOSA, el día 12 de febrero de 2010, y recepcionado por la Sra. Silvia Aranda.

10. El día 4 de marzo de 2011, en atención a las facultades previstas en el art. 24 de la LDC, y atento al tiempo transcurrido sin haber obtenido respuesta al requerimiento efectuado al Defensor del Pueblo de Formosa, se le reiteró lo solicitado en la Nota N° 141/2010 de fecha 26 de enero de 2010. La misma fue diligenciada a través de la Policía Federal Argentina, Nota CNDC N° 264/2011, y recepcionada en dicho organismo el día 21 de marzo de 2011.

11. El día 22 de febrero de 2013, en virtud de las facultades conferidas por los arts. 24 y 58 de la LDC, se le solicitó a la Policía Federal Argentina, que informe, si fue efectuada la notificación dirigida al Defensor del Pueblo de Formosa, Sr. José Leonardo Gialluca, Nota CNDC N° 264/2011. La misma fue diligenciada mediante Nota CNDC N° 502/13 y recepcionada en dicho organismo el día 26 de febrero de 2013.

12. En fecha 13 de marzo de 2013, contestó el requerimiento de la Nota CNDC N° 502/2013; el Subcomisario Juan Carlos Carna, en su carácter de A/C de Comisaría 2da. de la Policía Federal Argentina, informando que fue diligenciado al Defensor del Pueblo de Formosa, Sr. José Leonardo Gialluca, el día 29 de marzo de 2011 y recepcionado por la Sra. Elizabeth Verón.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL.

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

13. El día 18 de septiembre de 2014, atento el tiempo transcurrido y en atención a las facultades previstas en el art. 24 de la LDC, sin haber obtenido respuesta a los requerimientos de las Notas de fecha 26 de enero de 201 y 4 de marzo de 2011; por parte del Defensor del Pueblo de Formosa, Sr. José Leonardo Gialluca, se le solicitó que en plazo de DIEZ (10) días hábiles, bajo apercibimiento, en caso de no responder, de tener por desistida la denuncia, que informe: a) si la conducta denunciada continúa en la actualidad, y b) si la Defensoría ha realizado denuncias ante algún otro organismo nacional o provincial; en caso afirmativo, que adjunte documentación respaldatoria. La misma, fue diligenciada mediante Nota CNDC N° 2538/14, a través del Correo Argentino CU 828605729 y notificada el día 23 de septiembre de 2014.

IV. ANÁLISIS.

14. Para determinar si una práctica configura una conducta sancionable a la luz de la Ley 25.156, resulta necesario analizar tres aspectos básicos: a) que se trate de actos o conductas relacionados con el intercambio de bienes y servicios; b) que dichos actos o conductas impliquen una limitación, restricción, falseamiento o distorsión de la competencia, o un abuso de posición dominante; y c) que de tales circunstancias resulte un perjuicio al interés general.

15. Es preciso destacar que la finalidad que persigue la Ley de Defensa de la Competencia es el resguardo del interés económico general de los mercados, permitiendo el libre acceso a los mismos por parte de todos los participantes que interactúan en ellos, tendiendo al equilibrio entre los oferentes y demandantes y en consecuencia al bienestar general.

16. La presente denuncia, según EL DENUNCIANTE, se refiere a que la falta de inversiones de las empresas Telecom y Telefónica; ello produce que el servicio sea deficiente en cuanto a la provisión de líneas nuevas, a que no hay conexiones, por más que se soliciten o demoran muchísimo en hacerlo.

17. Continuó expresando, que las empresas alegan que no hay lugar en las cajas para nuevas conexiones, y que por ese motivo es la demora en el servicio de conexión.

18. Recalcó que cuando se acude a la CNC y ésta intima a las empresas, es donde responden a los reclamos.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

19. Manifestó textualmente que: *"La empresa no acompaña el crecimiento de la demanda, hay falta de infraestructura. En los barrios alejados cuesta acceder a la telefonía fija y en el microcentro no hay lugares en las cajas para nuevas conexiones. Respecto del servicio de Internet es muy deficitario."*

20. Culminó su denuncia, expresando que el interés que tiene, es exigir que se hagan inversiones en infraestructura y en tecnología, para la mejora en la calidad de los servicios, y todo ello, en defensa de los usuarios de la telefonía fija.

21. Vale aclarar, que en las presentes actuaciones, y a los fines de proseguir con el traslado de la denuncia, conforme el art. 29 de la LDC; y la posterior instrucción de autos; se le requirió al DENUNCIANTE, en varias oportunidades, determinada información, la cual, nunca fue contestada por el mismo, ni por ninguna persona perteneciente a la DEFENSORÍA.

22. Por lo tanto, pude inferirse que la situación denunciada como una posible práctica anticompetitiva, habría sido generada como fruto de una relación de consumo, la cual no tendría entidad para perjudicar al interés económico general, único bien jurídico tutelado por esta Comisión Nacional.

23. De ello surge que a los efectos de la ley aplicable en las presentes actuaciones, deviene improcedente el tratamiento de hechos que sólo impliquen agravios a intereses o derechos particulares, por relevantes que ellos sean (Expte. N° 064-000836/98 C. 454 caratulado "REMISE FIRST SRL TURISMO TRAVEL CAR Y OTRO LEY N°22.262") .

24. Así, del análisis surge la existencia de un conflicto que resulta ajeno a la normativa de Defensa de la Competencia y a la Competencia que la misma atribuye a este organismo, toda vez que de la conducta denunciada y de las constancias incorporadas a la causa, no se advierten elementos de juicio que permitan inferir, y ni siquiera sospechar, que la conducta denunciada tenga la capacidad o potencialidad de perjudicar al interés económico general, que es el bien jurídico protegido por la Ley de Defensa de la Competencia.

25. En virtud de lo manifestado, esta Comisión Nacional considera que los hechos traídos a su consideración no encuadran en las previsiones del artículo 1° de la Ley N° 25.156, correspondiendo el archivo de las presentes actuaciones.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL.

V. CONCLUSIÓN.

26. En virtud de lo expuesto, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al Sr. SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS ordenar el archivo en las actuaciones que tramitan bajo el Expediente N.° S01: 0532129/2009, caratulado "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE FORMOSA S/SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE LA CNDC (C. 1314)", del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, conforme lo previsto en el artículo 31 de la Ley N° 25.156.

27. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la Dirección de Legales de la Secretaría de Comercio de la Nación para su conocimiento.

Dra. CECILIA C. DALLE
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VICEPRESIDENTE 1°
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Lic. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Cr. Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

IF-2016-00175801-APN-DDYME#MP

República Argentina Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2016-00175801-APN-DDYME#MP

Buenos Aires, Jueves 14 de Julio de 2016

Referencia: EXP. N° S01:0532129/2009.-

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2016.07.14 15:15:50 -03'00'

AMANTE MARIA FLORENCIA
Asesor
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2016.07.14 15:15:49 -03'00'

República Argentina Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Resolución

Número: RESOL-2016-187-E-APN-SECC#MP

Buenos Aires, Jueves 28 de Julio de 2016

Referencia: EXP-S01:0532129/2009 - ARCHIVO, ARTÍCULO 31 LEY N° 25.156.

VISTO el Expediente N° S01:0532129/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, emitió el Dictamen N° 961 de fecha 29 de octubre de 2015, recomendando disponer el archivo de las actuaciones iniciadas con motivo de la denuncia interpuesta el día 18 de diciembre de 2009 por el Doctor Don José Leonardo GIALLUCA (M.I. N° 17.379.704), en su carácter de Defensor, de la Defensoría Del Pueblo de la Provincia de FORMOSA, contra las firmas TELECOM ARGENTINA S.A. y TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A., conforme lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del citado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 18, 21, 31 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase el archivo de las presentes actuaciones, conforme lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 961 de fecha 29 de octubre de 2015, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita

de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2016-00175801-APN-DDYME#MP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2016.07.28 18:20:50 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Braun
Secretario
Secretaría de Comercio

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2016.07.28 18:20:52 -03'00'